

PLAN DE ACTUACIONES PARA LA LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL

INDICE

1.	MISIÓN Y OBJETIVOS DEL PLAN DE ACTUACIONES	4
1.1.	ANTECEDENTES	4
1.2.	OBJETIVO GENERAL Y ALCANCE	9
1.3.	AGENTES INVOLUCRADOS	10
1.4.	MEDIOS Y RECURSOS	12
2.	PLAN DE ACTUACIONES PARA LA LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL	14
2.1.	ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS FRECUENCIAS	16
2.1.1.	PLANIFICACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS POR ÁREA GEOGRÁFICA	16
2.1.2.	EXPLOTACIÓN DE LOS MULTIPLES	16
2.1.3.	ACTUACIONES PARA EL CESE DE EMISIONES NO AUTORIZADAS	18
2.2.	ACTUACIONES EN EL ÁMBITO TÉCNICO	18
2.2.1.	DESPLIEGUE DE COBERTURA	18
2.2.2.	CALENDARIO DEL PROCESO	22
2.2.3.	ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE USUARIO POR LA LIBERACIÓN DEL DIVIDENDO DIGITAL	27
2.2.4.	COEXISTENCIA ENTRE LAS EMISIONES DE TDT Y 5G	28
2.3.	ACTUACIONES DE COMUNICACIÓN	28
2.3.1.	PLAN DE COMUNICACIÓN	29
2.3.2.	OBJETIVO Y ALCANCE	29
2.3.3.	MENSAJES A TRANSMITIR	30
2.3.4.	CAMPAÑA DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN	31
2.3.5.	PÁGINA WEB	32
2.3.6.	CAMPAÑA DE PUBLICIDAD	32
2.3.7.	CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)	33
2.4.	ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	33

2.4.1. INDICADORES DE SEGUIMIENTO	34
3. CONTROL DE ACTUACIONES. GRUPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES PARA LA LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL	36
3.1. GRUPO DE TRABAJO DE DESPLIEGUE DE EMISIONES	37
3.2. GRUPO DE TRABAJO DE ADAPTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RECEPCIÓN	38
3.3. GRUPO DE TRABAJO DE COMUNICACIÓN	38

1. MISIÓN Y OBJETIVOS DEL PLAN DE ACTUACIONES

1.1. ANTECEDENTES

El espectro radioeléctrico es un recurso fundamental para la prestación de una amplia gama de servicios y cada vez tiene una relevancia mayor en la economía y en la vida de los ciudadanos. A los servicios de radiodifusión, se ha unido la explosión de los servicios de telefonía móvil, a la que le siguen ahora las extraordinarias cifras de crecimiento de las comunicaciones móviles de datos (Internet móvil) y las comunicaciones entre máquinas, que multiplicarán los terminales móviles conectados.

Para que ese escenario pudiera hacerse realidad en un periodo de tiempo razonablemente breve, era necesario poner a disposición de los operadores de telecomunicaciones una ampliación de la capacidad de espectro que venían utilizando hasta ese momento, y llevar a cabo las actuaciones necesarias para hacer un uso más eficiente de las bandas de frecuencias que, sin perturbar la normal prestación de los servicios de televisión, facilitara el acomodo de las nuevas necesidades de despliegue de infraestructuras, especialmente de las relacionadas con la prestación de servicios de banda ancha en movilidad.

La Agenda Digital para Europa identificó claramente este sector como uno de los que más contribuirían al crecimiento económico de la Unión Europea y precisamente la adecuada planificación y uso del dominio público radioeléctrico constituía y constituye uno de los ejes estratégicos en los que basarse para contribuir al crecimiento y al desarrollo económico.

Desde sus inicios, la televisión ha utilizado para sus emisiones parte de la banda de frecuencias de VHF (47 a 230 MHz) y parte de la banda de UHF (470 a 862 MHz).

En España, la banda VHF dejó de utilizarse para la prestación del servicio de televisión analógica, y el servicio de televisión digital terrestre se ha prestado desde sus inicios únicamente en la banda UHF.

El primer Plan Técnico Nacional de la TDT en España data del año 1998, y la necesaria coexistencia durante un largo periodo de tiempo de las emisiones de televisión en analógico y digital obligó a la utilización de los canales que formaban parte de lo que más tarde se llamaría primer dividendo digital. En aquella fecha no estaba prevista la utilización de esa capacidad de espectro para otras aplicaciones distintas de los servicios de radiodifusión, y la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones de la región 1 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que aprobó el Plan de

Ginebra en junio de 2006, acordó el uso de toda la banda UHF 470-862 MHz para los servicios de radiodifusión.

Mediante Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, se aprobó el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, que estableció el escenario de transición de la tecnología analógica a la tecnología digital. El 2 de abril de 2010 se produjo en España el apagado de la televisión con tecnología analógica, con lo que la totalidad de la banda UHF (470-862 MHz) pasó a ser utilizada para la prestación del servicio de televisión digital terrestre.

La llegada de las tecnologías digitales, así como de nuevos sistemas de compresión de información, permite realizar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, de manera que el espacio donde, con tecnología analógica, se emitía un único programa en definición estándar, ahora con tecnología digital, se pueden emitir varios programas en definición estándar o alta definición.

Este ahorro de un bien tan escaso y valioso como es el espectro radioeléctrico, además de significar una gestión más eficiente del mismo, suponía que con la implantación de la televisión digital terrestre y el cese de las emisiones de televisión analógica, se obtiene un excedente de espectro radioeléctrico que queda disponible después de acomodar en digital los servicios de televisión analógica. Este excedente, que es lo que se denomina Dividendo Digital, se ha destinado a la introducción de mayores y mejorados servicios de radiodifusión y a la introducción de nuevos servicios inalámbricos de comunicaciones electrónicas.

La banda UHF tiene un gran potencial para el suministro de un amplio rango de servicios en movilidad, ya que las señales en dicha banda proporcionan un excelente equilibrio entre capacidad y cobertura, y tienen mejores propiedades de propagación y penetración en el interior de edificios que las bandas más altas, utilizadas entonces para las comunicaciones móviles inalámbricas. Por otro lado, la universalidad de la banda ancha de muy alta velocidad sólo podrá conseguirse de manera eficiente usando tecnologías inalámbricas, por lo que las frecuencias de esta banda, obtenidas como dividendo digital, son también esenciales para proporcionar servicios de banda ancha en zonas rurales, disminuyendo con ello la brecha digital.

❖ **Primer dividendo digital**

Para poder ampliar la disposición de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios inalámbricos avanzados de comunicaciones electrónicas de banda ancha, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, de noviembre de 2007, aprobó, para la región 1, atribuir al servicio de comunicaciones móviles en uso co-primario con los

servicios de radiodifusión, la subbanda de frecuencias 790-862 MHz (banda de 800MHz, primer dividendo digital)

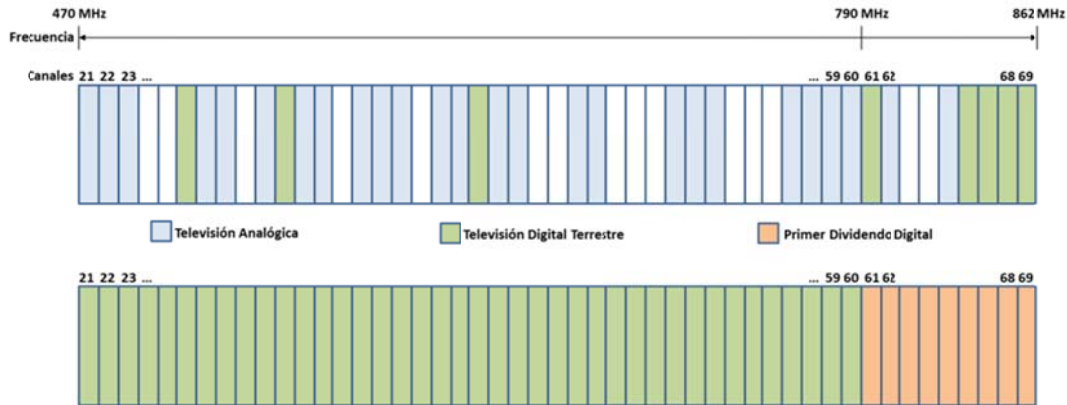


Fig. 1.- Primer Dividendo Digital

Al amparo de estas decisiones regulatorias internacionales, las instituciones comunitarias determinaron que esta subbanda de frecuencias correspondiente al denominado dividendo digital, se destinara a otros usos diferentes de los servicios de radiodifusión, principalmente los relacionados con los servicios inalámbricos avanzados de comunicaciones electrónicas de carácter pan-europeo. De esta manera, la Decisión n.º 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por la que se establece un Programa Plurianual de Política del Espectro Radioeléctrico, estableció en su artículo 6.4 que los Estados debían garantizar que la banda 790-862 MHz estuviera disponible para los servicios de comunicaciones electrónicas.

En el ámbito nacional, mediante el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, se aprobó un nuevo Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, y se estableció un nuevo escenario para la reordenación del espectro y del proceso de liberación del primer dividendo digital. Se aprobó asimismo la regulación correspondiente a las ayudas que se otorgaron para la ejecución del proceso, y el Plan de actuaciones para la ejecución del mismo, incluyendo los mecanismos de coordinación y colaboración con los agentes interesados.

Finalmente, el 31 de marzo de 2015, cesaron todas las emisiones de televisión digital terrestre en la banda 790-862 MHz, correspondiente al primer dividendo digital, y dicha banda quedó disponible para la prestación de servicios avanzados de comunicaciones electrónicas de banda ancha. Esta banda ha sido fundamental para el despliegue de la 4ª Generación de telefonía móvil (LTE) 4G en España, y en particular para su extensión a las zonas rurales, habiéndose alcanzado ya una cobertura de más del 99 % de la población española. Adicionalmente, los operadores que fueron

adjudicatarios de espectro en la banda de 800 MHz en 2011, adquirieron la obligación conjunta de proporcionar una cobertura a una velocidad de 30 Mbps o superior al 90 por ciento de los ciudadanos de unidades poblacionales de menos de 5.000 habitantes antes del 1 de enero de 2020. Todo ello facilita el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa (velocidades de 30 Mbps para toda la población) antes de 2020 y se contribuye decididamente a reducir la brecha digital existente en España.

❖ Segundo dividendo digital

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2012 (CMR12) organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), celebrada en Ginebra del 23 de enero al 17 de febrero de 2012, aprobó para la Región 1, en la que se encuentra encuadrada España, la atribución al servicio de comunicaciones móviles en uso co-primario con los servicios de radiodifusión (TDT), de la banda de frecuencias de 694 a 790 MHz (banda 700 MHz, segundo dividendo digital) Asimismo, se acordó que esta atribución entraría en vigor inmediatamente después de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15). Durante este periodo de tiempo entre las dos Conferencias, se llevaron a cabo los estudios para definir las condiciones técnicas y de compatibilidad con los otros servicios. La CMR-15, celebrada en Ginebra del 2 al 27 de noviembre de 2015, confirmó la atribución en co-primario de la banda 694-790 MHz al servicio móvil en la Región 1 de la UIT.

Al amparo de estas decisiones regulatorias internacionales, las instituciones comunitarias determinaron que esta banda de frecuencias correspondiente al denominado segundo dividendo digital, se destinara a otros usos diferentes de los servicios de radiodifusión, principalmente los relacionados con los servicios inalámbricos avanzados de comunicaciones electrónicas de carácter pan-europeo, con el objetivo de, además de favorecer el uso más eficiente del espectro, garantizar el uso de la banda del segundo dividendo digital para la introducción y el impulso en Europa de los servicios asociados a la telefonía móvil de quinta generación (5G), teniendo en cuenta que el impacto de este nuevo paradigma tecnológico no se limitará al ámbito del sector de las comunicaciones electrónicas, sino que facilitará la introducción de aplicaciones innovadoras en empresas, ciudadanos y Administraciones públicas. En definitiva, la tecnología 5G está llamada a convertirse en un pilar de los procesos de transformación digital de la sociedad y la economía.

La Comisión Europea (CE) en su Comunicación de 6 de mayo de 2015, titulada «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa», destacó la importancia de la banda 700 MHz para garantizar la prestación de servicios de banda ancha en las zonas rurales asegurando el acceso y la conectividad, y señaló la necesidad de coordinar la

liberación de dicha banda (Segundo Dividendo Digital) y de satisfacer, al mismo tiempo, las necesidades específicas de la distribución de servicios de radiodifusión.

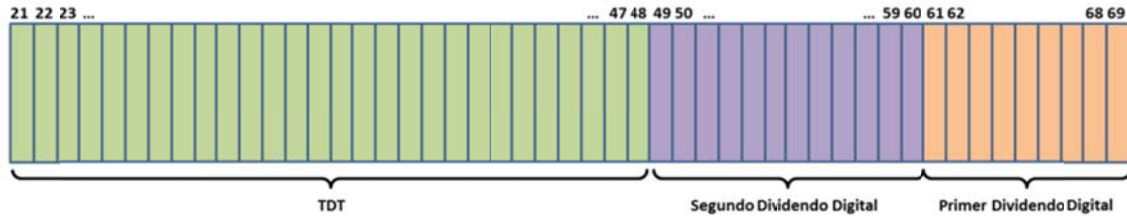


Figura 2. Segundo Dividendo Digital

El 25 de mayo de 2017 se publicó la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencias de 470-790 MHz en la Unión (en adelante la Decisión 2017/899), tiene como objetivo garantizar un enfoque coordinado del uso de esta banda en la Unión Europea de conformidad con objetivos comunes.

El artículo 1 de la Decisión 2017/899 establece que *“A más tardar el 30 de junio de 2020, los Estados miembros autorizarán el uso de la banda de frecuencia de 694-790 MHz para los sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, exclusivamente con arreglo a las condiciones técnicas armonizadas establecidas por la Comisión en virtud del artículo 4 de la Decisión nº 676/2002/CE”*. Asimismo, el artículo 5 de esta Decisión establece que, *“a más tardar el 30 de junio de 2018, los Estados miembros adoptarán y harán público el plan y el calendario establecidos a escala nacional («hoja de ruta nacional»), incluidas las etapas pormenorizadas para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los artículos 1 y 4. Los Estados miembros elaborarán sus hojas de ruta nacionales después de consultar con todas las partes interesadas”*.

En el ámbito nacional, tras la realización de la correspondiente consulta pública, el Ministerio de Economía y Empresa publicó, el 29 de junio de 2018, la *“Hoja de ruta del proceso de autorización de la banda de frecuencias de 700 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica”*.

En esta hoja de ruta se prevé finalizar el proceso de liberación de la banda de 700 MHz antes del 30 de junio de 2020, dentro del calendario establecido en la normativa comunitaria, y entre los hitos más relevantes del calendario contenido en la misma figura la aprobación de diversos instrumentos normativos, entre ellos la aprobación un nuevo Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, y la adopción de las medidas regulatorias necesarias para la liberación del segundo dividendo digital.

El Consejo de Ministros ha aprobado el *“Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital”*. En el Plan técnico aprobado se mantienen la totalidad de los múltiples digitales y la capacidad de realizar desconexiones territoriales existentes en la actualidad, manteniéndose de esta manera la totalidad de la oferta televisiva compuesta por ocho múltiples (siete de ámbito nacional y uno de ámbito autonómico).

De acuerdo con lo establecido en el real decreto aprobado, el proceso efectivo de migración de los servicios de Televisión Digital Terrestre (TDT) de las frecuencias que utiliza en la banda 700 MHz, a las nuevas frecuencias planificadas, se deberá completar antes del 30 de junio de 2020.

Las acciones necesarias para ejecutar las actuaciones previstas en el citado real decreto, y asegurar el cumplimiento de las previsiones incluidas en el mismo, se recogen en el presente PLAN DE ACTUACIONES PARA LA LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL.

1.2. OBJETIVO GENERAL Y ALCANCE

El objetivo principal del presente Plan de actuaciones es la definición, coordinación y ejecución de las actuaciones previstas en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.

En la actualidad, la banda 700 MHz se encuentra en uso por los servicios de radiodifusión públicos y privados y por lo tanto es necesario migrar dichos servicios a otras frecuencias planificadas por debajo de 694 MHz, identificadas en el anexo II del citado Plan técnico nacional. Para ello, habrá que realizar un proceso, en buena parte similar al que se realizó entre septiembre de 2014 y marzo de 2015, para la liberación de la banda de 800 MHz (liberación del Primer Dividendo Digital). Por ello, se tiene en cuenta en el diseño de las actuaciones incluidas en este Plan de actuaciones, la experiencia que se adquirió en la ejecución de dicho proceso.

En definitiva, se persigue ejecutar las actuaciones necesarias que permitan la reordenación del espectro radioeléctrico prevista en el mencionado real decreto, y llevar a cabo de esta manera la liberación de la banda de frecuencias 694 a 790 MHz, actualmente utilizada por el servicio de televisión digital terrestre, para destinarla a la prestación de servicios avanzados de comunicaciones electrónicas de banda ancha, en particular a los nuevos servicios 5G.

La ejecución de estas actuaciones se realizará siempre con el menor impacto posible en los ciudadanos y agentes afectados, y cumpliendo con los plazos y requerimientos establecidos.

El Plan se ha elaborado como un Plan de carácter global, eminentemente técnico, que identifica e incluye todas las actuaciones a realizar, de manera gradual. Asimismo, el Plan debe ser abierto y flexible en su ejecución para poder adaptarse a las necesidades cambiantes que aparecerán durante el desarrollo del mismo, y las diferentes actuaciones se ejecutarán de manera secuenciada desde su aprobación hasta la fecha límite del 30 de junio de 2020.

1.3. AGENTES INVOLUCRADOS

Un proceso tan complejo y de tal duración como es la liberación del Segundo Dividendo Digital supone la participación de un gran número de agentes que, en mayor o menor medida, formarán parte de las actuaciones que se lleven a cabo.

La participación de cada uno de estos agentes será fundamental para poder concluir el proceso con éxito, por lo que es importante analizar de manera individual el papel de cada uno de ellos, y la coordinación de las actuaciones de los mismos, para poder realizar una gestión adecuada.



Figura 3. Agentes involucrados en el Plan

La Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD), como organización responsable de llevar a buen fin la ejecución del Plan, será la encargada de coordinar e informar a

todos estos actores, teniendo en consideración los intereses particulares de cada uno de ellos, pero sin perder la referencia del fin fundamental del Plan, que es la ejecución de la liberación del Segundo Dividendo Digital con la menor afectación posible a los usuarios.

Los principales agentes involucrados son:

- Radiodifusores públicos y privados, cuyas redes se verán afectadas por la migración de canales radioeléctricos. y que pondrán en servicio, en su caso, emisiones simultáneas.
- Operadores de red que prestan a los radiodifusores el servicio de transporte y difusión de sus señales de televisión.
- Comunidades de propietarios y usuarios que deberán adaptar sus instalaciones y equipos receptores a los nuevos canales radioeléctricos disponibles.
- Operadores de telecomunicaciones que, pasarán a proveer servicios de comunicaciones electrónicas en la banda 700 MHz una vez liberada, y que prestarán en ella los nuevos servicios de quinta generación.
- Instaladores de telecomunicación y sus Federaciones que deberán proceder a la adaptación de instalaciones de recepción de los usuarios en los plazos previstos y con la calidad necesaria.
- Industria fabricante de equipos y sistemas de recepción y distribución de señales de TV, equipos de transmisión y otros.
- Comunidades Autónomas y Entidades Locales que deberán colaborar en el desarrollo de actuaciones de comunicación en su ámbito de competencia.
- Otras instituciones como Colegios de Ingenieros, organizaciones de consumidores etc., que tendrán diversos papeles de colaboración en el proceso.
- Secretaría de Estado para el Avance Digital, que se encargará, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la gestión completa del plan y de la coordinación de todos los agentes descritos y, a través de Red.es, de la gestión de las ayudas y del plan de comunicación.

1.4. MEDIOS Y RECURSOS

La responsabilidad de coordinar y de realizar el seguimiento del conjunto de actuaciones encaminadas a la liberación del segundo dividendo digital es de la Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD). Para ello, deberá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Diseño estratégico, planificación, gestión y ejecución general del proceso.
- 2.- Control del despliegue de cobertura de red y periodos de emisión simultánea.
- 3.- Control del grado de adaptación de los usuarios y de la gestión de compensaciones a la antenización.
- 4.- Coordinación de agentes.
- 5.- Definición de la estrategia de comunicación.
- 6.- Diseño y definición de mecanismos de seguimiento del proceso.
- 7.- Control económico.
- 8.- Identificación y gestión de riesgos.

Para alcanzar los objetivos marcados se establece, en la SEAD, una Oficina Técnica del Plan encuadrada en la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, que contará con el apoyo de la Subdirección General de Inspección de las Telecomunicaciones y de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Esta oficina técnica coordinará asimismo las actuaciones de los diferentes agentes implicados en el proceso.

En particular, con el objetivo de reforzar las actuaciones de adaptación de instalaciones y las de comunicación, se prevé la consecución de acuerdos con Asociaciones de Instaladores de Telecomunicación, colegios profesionales y otros colectivos de implantación nacional, sobre los siguientes aspectos:

- Seguimiento y monitorización del avance del proceso de adaptación.
- Coordinación de actuaciones con las asociaciones sectoriales. Impartición de sesiones de información, formación y comunicación elaborando guías de buenas prácticas.
- Información sobre el proceso a agentes prescriptores como los Administradores de Fincas o Presidentes de Comunidades de Propietarios.

- Soporte especializado para actuaciones de apoyo e información a las Entidades Locales y Ayuntamientos sobre el proceso de liberación del segundo Dividendo Digital.
- Coordinación de consultas e incidencias durante el proceso.
- Elaboración de documentación técnica.

2. PLAN DE ACTUACIONES PARA LA LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL

A continuación se describen las actuaciones que se consideran necesarias para llevar a cabo la liberación del segundo dividendo digital, una vez promulgado el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio,, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.

En la figura siguiente se muestra el calendario para llevar a cabo este proceso de liberación del segundo dividendo digital.

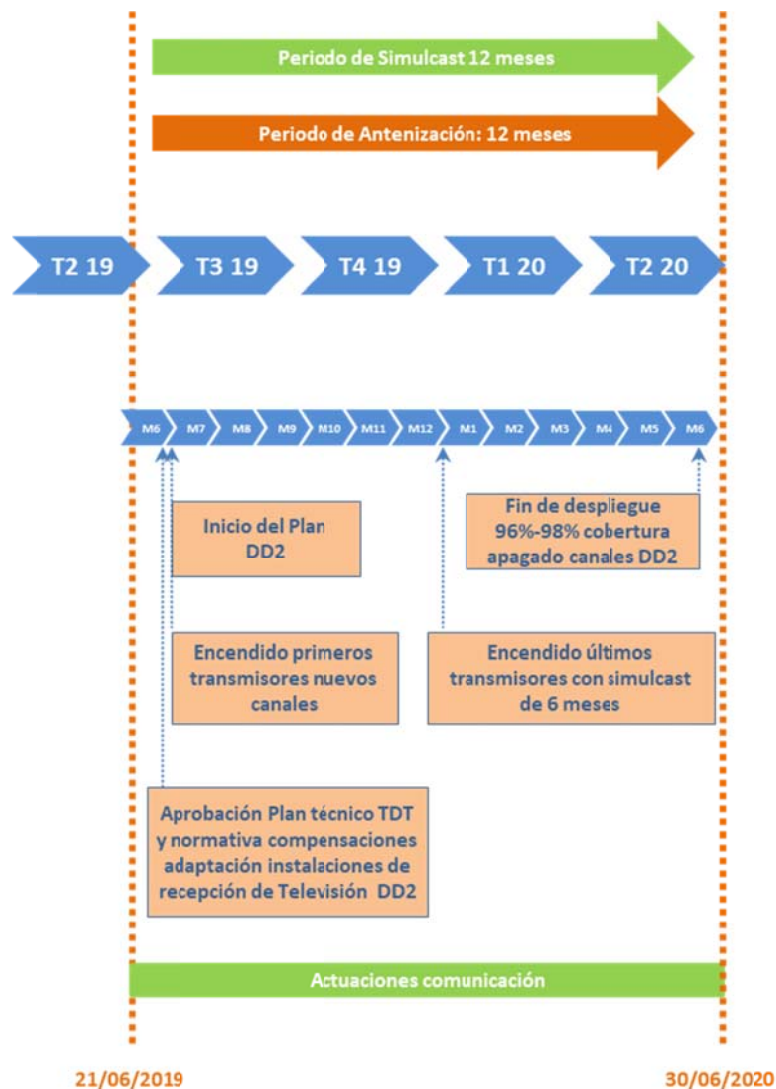


Figura 4. Calendario previsto del proceso

Para la ejecución efectiva de las actuaciones pendientes, se toman como base los principales ejes de actuación a tener en cuenta para llevar a cabo el proceso de liberación del segundo dividendo digital con las condiciones establecidas en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, (plazos para alcanzar la cobertura, grado de antenización, ...), enumerando en cada uno de ellos las principales actividades a realizar.



Figura 5. Ámbito de actuación

Los principales ámbitos a tener en cuenta en la ejecución del proyecto de liberación del dividendo digital, son los siguientes:

- Actuaciones en el ámbito de las frecuencias.
- Actuaciones en el ámbito Técnico.
- Actuaciones de seguimiento y control.
- Actuaciones de comunicación.

En los siguientes apartados se detallan cada uno de ellos, teniendo en cuenta que están estrechamente relacionados y que guardan una correlación interdependiente a la hora de la planificación, sobre todo desde el punto de vista del calendario de actuaciones a llevar a cabo.

2.1. ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS FRECUENCIAS

2.1.1. PLANIFICACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS POR ÁREA GEOGRÁFICA

El Real Decreto por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital establece, en su Anexo II, las frecuencias radioeléctricas que se utilizarán en cada una de las áreas geográficas.

En el anexo I de este Plan técnico se especifican las 75 áreas geográficas establecidas y los municipios que forman parte de cada una de ellas.

En el anexo II del Plan se incluye la planificación radioeléctrica, es decir, el canal radioeléctrico establecido para cada uno de los 8 múltiples en cada una de las áreas geográficas. Tal y como se establece en este anexo II, en lo que se refiere al múltiple RGE1, asignado a la Corporación RTVE, las áreas geográficas se deben entender adaptadas a los límites territoriales de las Comunidades Autónomas con el fin de garantizar la capacidad de desconexión autonómica. Asimismo, en lo referente al múltiple de ámbito autonómico MAUT, las áreas geográficas se deben entender adaptadas a los límites territoriales provinciales, a fin de permitir su capacidad de desconexión provincial.

La cobertura de cada una de las áreas geográficas se obtiene mediante la emisión de diferentes estaciones radioeléctricas de los radiodifusores funcionando en la correspondiente frecuencia.

Asimismo, la disposición transitoria segunda del real decreto establece que la Secretaría de Estado para el Avance Digital efectuará de oficio las oportunas modificaciones que se derivan de la aplicación del mismo en los títulos habilitantes otorgados para el uso del dominio público radioeléctrico y procederá a su anotación en los registros correspondientes. En cumplimiento de esta disposición la SEAD remitirá a cada uno de los operadores la correspondiente resolución de autorización de uso del dominio público radioeléctrico, mediante la que se asignará el canal concreto de emisión a cada una de las estaciones. En estas resoluciones se realizarán los ajustes necesarios para garantizar que puedan realizarse las desconexiones territoriales antes mencionadas.

2.1.2. EXPLOTACIÓN DE LOS MÚLTIPLES

Según lo establecido en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, y en el plan técnico nacional de la televisión digital terrestre que se aprueba mediante el mismo, el servicio de televisión digital terrestre de cobertura estatal se prestará a través de la capacidad

de siete múltiples digitales denominados RGE1, RGE2, MPE1, MPE2, MPE3, MPE4 y MPE5.

Asimismo, se reserva a cada una de las Comunidades Autónomas un múltiple digital de cobertura autonómica MAUT.

En los artículos 4 y 5 del mencionado real decreto se establece la distribución de la capacidad de cada uno de los múltiples.

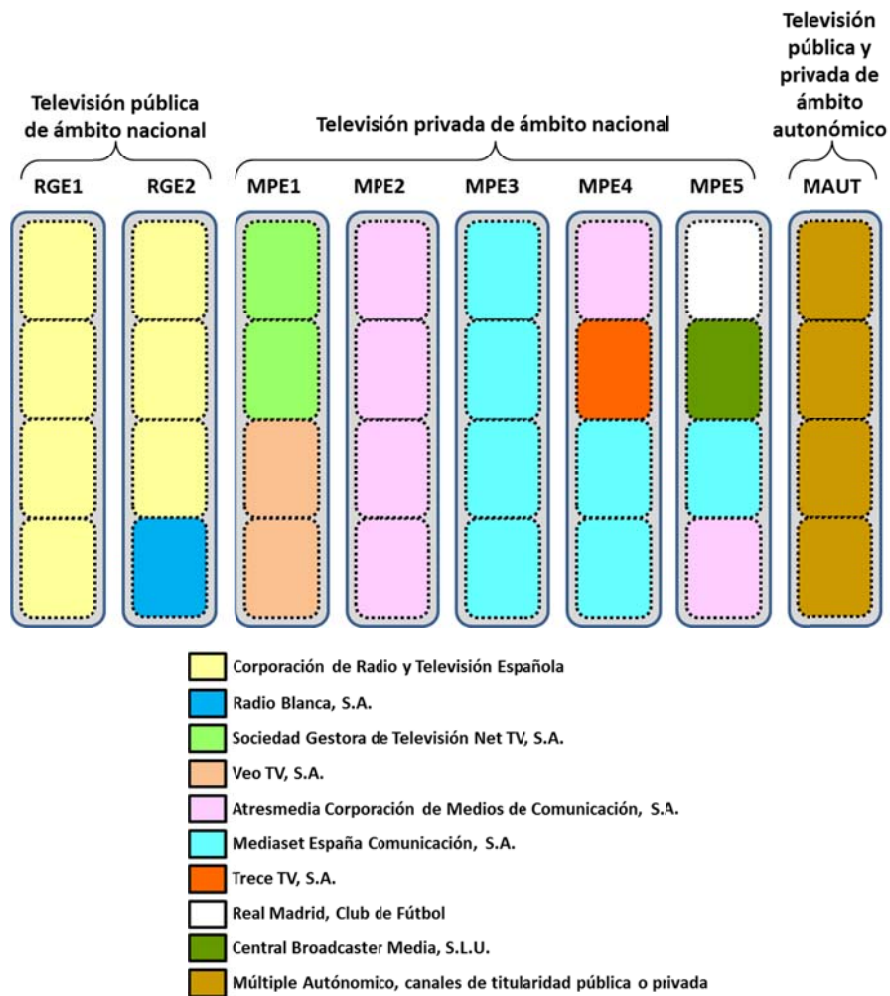


Figura 6. Nuevo escenario

Todos ellos se explotarán en los canales radioeléctricos que se han determinado para cada área geográfica mediante las estaciones identificadas en las resoluciones de la SEAD antes mencionadas.

No obstante lo anterior, el mencionado real decreto establece que, mediante resolución de la persona titular de la SEAD, se identificarán los canales radioeléctricos que conforman cada uno de los citados múltiples digitales que estuvieran en uso por

otros múltiples digitales en explotación o cuyo uso resultara radioeléctricamente incompatible con canales radioeléctricos en servicio en otros múltiples digitales, y se establecerá la fecha en la que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva digital terrestre podrán acceder a su utilización una vez que cese su utilización anterior conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera del citado real decreto.

2.1.3. ACTUACIONES PARA EL CESE DE EMISIONES NO AUTORIZADAS

Con el fin de que las frecuencias planificadas para los diferentes múltiples digitales puedan ser utilizadas por los operadores titulares de los mismos con las condiciones adecuadas, se contempla el cese de emisiones de las estaciones de televisión que puedan estar emitiendo sin licencia en la banda del segundo dividendo digital (canales 49 a 60), así como en otros canales de televisión previstos en el Plan Técnico Nacional de la TDT, adoptando las medidas necesarias para garantizar que los nuevos canales radioeléctricos planificados puedan ser utilizados sin interferencias.

La Subdirección General de Inspección de Telecomunicaciones realizará el seguimiento del cese de estas estaciones de televisión en coordinación con las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

2.2. ACTUACIONES EN EL ÁMBITO TÉCNICO

2.2.1. DESPLIEGUE DE COBERTURA

Con la planificación de frecuencias establecida se deberán poner en marcha las actuaciones técnicas correspondientes a las señales de difusión. El despliegue de las estaciones emisoras de cada uno de los múltiples tiene que tener en cuenta las obligaciones de cobertura que se establecen en el real decreto.

❖ Obligaciones de cobertura:

La Corporación de Radio y Televisión Española deberá alcanzar con anterioridad al 1 de junio de 2020 una cobertura de, al menos, el 98 por ciento de la población en el múltiple digital RGE1 y del 96 por ciento de la población en el múltiple digital RGE2.

Los titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva digital terrestre de cobertura estatal deberán alcanzar con anterioridad al 1 de junio de 2020 una cobertura de, al menos, el 96 por ciento de la población en los múltiples digitales MPE1, MPE2, MPE3, MPE4 y MPE5.

Los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica, entendiéndose como tales las entidades prestadoras de

dicho servicio en el caso de que se trate de gestión directa y, en las restantes modalidades de gestión, a los órganos o entidades que determinen los órganos competentes de cada comunidad autónoma, deberán alcanzar con anterioridad al 1 de junio de 2020 una cobertura de, al menos, el 98 por ciento de la población de la correspondiente comunidad autónoma, para el múltiple digital MAUT.

Además de las obligaciones de cobertura anteriores, el real decreto establece que sin perjuicio del cumplimiento de las mismas, los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de cobertura estatal y autonómica, deberán alcanzar en los nuevos canales radioeléctricos que deban de ponerse en servicio en cada uno de los múltiples digitales, una cobertura de población, al menos, igual a la cobertura que en cada área geográfica implicada habían alcanzado en cumplimiento de sus obligaciones de cobertura en los canales radioeléctricos sustituidos.

❖ **Despliegue de los múltiples en los nuevos canales radioeléctricos:**

Las actuaciones para el despliegue de los múltiples contemplados en el real decreto que aprueba el nuevo Plan Técnico Nacional de la TDT, teniendo en cuenta las obligaciones de cobertura establecidas para cada radiodifusor, detalladas en el apartado anterior, comprenden:

- Puesta en servicio, de acuerdo con lo establecido en el calendario del proceso, de los centros transmisores en los nuevos canales previstos en el Plan, de forma simultánea, en su caso, a los canales a liberar actualmente en servicio (simulcast).
- En el nuevo Plan Técnico Nacional de la TDT, teniendo en cuenta el objetivo de mantener todos los múltiples digitales existentes en la actualidad, y dada la menor disponibilidad de frecuencias como consecuencia de la liberación de la banda de frecuencias del segundo dividendo digital, ha resultado imprescindible configurar redes de frecuencia única de mayor extensión que las existentes en el Plan técnico actual, utilizando el mismo canal radioeléctrico para emitir un mismo múltiple en un mayor número de áreas geográficas colindantes. Esta circunstancia provoca que, canales actualmente en servicio para un múltiple, acaben utilizándose en el futuro para otro múltiple en áreas geográficas colindantes, y que se presenten dependencias entre ambas áreas geográficas, de forma que no se puedan acometer los cambios en algunas zonas, en tanto no se hayan realizado los cambios necesarios en

las áreas precedentes. Esto implica que el proceso de migración a acometer requiera, en algunos casos, de fases diferenciadas en su ejecución. En consecuencia, la circunstancia descrita obliga a los radiodifusores a respetar de forma precisa el calendario del proceso incluido en el punto 2.2.2 del presente Plan de Actuaciones.

- Las dependencias entre áreas geográficas, en función de las circunstancias que concurran en cada caso, podrán ser de distinto tipo y requerir actuaciones diferentes, por lo que la forma en que los radiodifusores tendrán que realizar el simulcast, si existe, será distinta. Se han identificado las siguientes modalidades:
 - Sin dependencia: En estas áreas geográficas la realización del simulcast no está condicionada por la necesidad de llevar a cabo actuaciones en otras áreas geográficas.
 - Dependencia simultánea: Comporta una reordenación del contenido del múltiple emitido y, tiene como consecuencia, la necesidad de realizar dicha reordenación de contenidos de forma simultánea en varias áreas geográficas, al principio o durante el proceso.
 - Dependencia secuencial: Existen tres posibilidades:
 - Encender el nuevo canal en simulcast con su contenido definitivo. La consecuencia es que no puede realizarse en tanto no se abandona el canal en el área colindante que lo tiene en servicio.
 - Encender el nuevo canal en simulcast emitiendo los contenidos de un múltiple diferente al definitivo, ya que este contenido está siendo emitido en el área colindante. Trae como consecuencia la necesidad de realizar una reordenación posterior del contenido del múltiple emitido, simultánea con la del área colindante. No se puede utilizar en todos los casos.
 - Situaciones en las que se realice una sustitución de canal de forma directa, sin periodo de simulcast, en centros transmisores concretos pertenecientes a zonas geográficas en las que exista una dependencia secuencial. La consecuencia es que no se puede realizar el cambio, en tanto

en cuanto, no se produzca el abandono de banda en el área colindante.

Se realizarán las siguientes actuaciones:

- Los operadores actualizarán la información relativa al despliegue de sus emisiones en simulcast con una periodicidad semanal. Esta información permitirá la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de cobertura.
- Las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones realizarán comprobaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura.
- En el Grupo de trabajo sobre el despliegue de emisiones, que se crea en el ámbito del Grupo de coordinación y seguimiento de actuaciones para la liberación del segundo dividendo digital, se realizará el seguimiento y coordinación del despliegue de los diferentes múltiples en los nuevos canales asignados.
- La Secretaría de Estado para el Avance Digital mantendrá actualizada la información correspondiente a los centros en simulcast y centros de los nuevos múltiples, en la web www.televisiondigital.es, con objeto de que los ciudadanos puedan consultar el despliegue de los nuevos canales, mediante consulta por código postal.

Durante este periodo de emisión simultánea, los ciudadanos pueden proceder a la adaptación de sus instalaciones de recepción de forma que en el momento del cese de las emisiones en los canales correspondientes al segundo dividendo digital, no se produzca pérdida de servicio.

En aquellos centros en los que se deba cambiar el canal radioeléctrico de emisión, y los operadores no realicen simulcast de sus emisiones, estos deberán facilitar la información relativa a las fechas de ejecución de estos cambios de canal con la suficiente antelación para poner sobre aviso a la población afectada.

Se proporcionará información actualizada del calendario de encendido de los centros en simulcast facilitada por los diferentes radiodifusores. Esta información se actualizará de acuerdo con lo establecido anteriormente y se llevarán a cabo las actuaciones de coordinación previstas.

❖ **Cese de emisiones en los canales del segundo dividendo digital:**

El cese de emisiones en los canales radioeléctricos afectados por la liberación del dividendo digital se puede producir:

- Una vez finalizados los periodos de simulcast establecidos para cada centro, por decisión de los operadores titulares de los mismos.
- En la fecha establecida mediante resolución de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, en los casos previstos en el real decreto por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.
- En la fecha límite del 30 de junio de 2020 establecida para el cese de las emisiones en la banda del segundo dividendo digital.

Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura estatal o autonómica comunicarán a la Secretaría de Estado para el Avance Digital, la información sobre el cese de emisiones y se realizará el seguimiento y, en su caso, coordinación, en el Grupo de trabajo sobre el despliegue de emisiones, que se crea en el ámbito de la Comisión de seguimiento del proceso de liberación del segundo dividendo digital.

La Secretaría de Estado para el Avance Digital facilitará a través de la web www.televisiondigital.es, así como a través del Plan de comunicación contemplado en este plan de actuaciones, la información sobre el despliegue, cese de emisiones y reordenación de contenidos, que sea de interés para los ciudadanos. Asimismo, proporcionará al Grupo de Coordinación y Seguimiento de Actuaciones para la liberación del segundo dividendo digital, información actualizada sobre la evolución de cada uno de estos aspectos.

2.2.2. CALENDARIO DEL PROCESO

Como se ha señalado en el punto anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto que aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva digital terrestre que, conforme a lo previsto en este real decreto, accedan a la explotación de los múltiples digitales RGE1, RGE2, MPE1, MPE2, MPE3, MPE4, MPE5, y MAUT, podrán utilizar de manera transitoria los canales radioeléctricos en servicio que conformaban los citados múltiples digitales y que deban ser sustituidos, con el fin de facilitar las actuaciones de adaptación de las instalaciones de recepción de señales de televisión.

Asimismo, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva digital terrestre de cobertura insular o local podrán seguir utilizando de manera transitoria los

canales radioeléctricos de los múltiples digitales de cobertura insular y local que estuvieran legalmente en servicio en el momento de la entrada en vigor del citado real decreto y que deban ser sustituidos conforme a lo previsto en la disposición final tercera, con el fin de facilitar las actuaciones de adaptación de las instalaciones de recepción de señales de televisión. En todo caso, dichos prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva digital terrestre de cobertura insular o local deberán cesar sus emisiones en dicho canal en el plazo de 4 meses a contar desde la entrada en vigor de dicho real decreto.

El real decreto también establece que mediante resolución del titular de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, se podrá establecer para cada área geográfica prevista en el Plan Técnico nacional de la televisión digital terrestre o demarcación insular o local afectada, las condiciones y la fecha del cese de emisiones de los canales radioeléctricos actualmente en servicio. Esto tiene como objetivo el poder establecer fechas para el cese de canales radioeléctricos en determinadas áreas geográficas, anteriores a las establecidas con carácter general en el real decreto, cuando sea necesario para poder llevar a cabo la ejecución global del proceso.

La Oficina Técnica del Plan que se crea mediante este Plan de actuaciones, analizará las circunstancias específicas de cada área geográfica, entre ellas los cambios de canales radioeléctricos a realizar en cada una de ellas, implicaciones de coordinación internacional, relaciones con otras áreas geográficas, la población afectada, etc., y determinará los casos en que es necesario anticipar el cese de emisiones de canales radioeléctricos actualmente en servicio.

En cualquier caso, antes del 30 de junio de 2020 deberán haber cesado todas las emisiones de los canales radioeléctricos de la banda de frecuencias 694-790 MHz, en todas las áreas geográficas.

Las tablas que se introducen a continuación reflejan los condicionantes de planificación temporal existentes para el inicio y la finalización de los procesos de simulcast. Se incluyen también las dependencias relacionadas con las estaciones de televisión digital local que tienen que cambiar de canal radioeléctrico, y que están legalmente en servicio.

En la Tabla 1, se recogen aquellas áreas geográficas (Áreas geográficas Fase II) en las que dichos procesos no pueden realizarse en tanto no se ejecuten, previamente, las actuaciones necesarias en las áreas geográficas con las que tienen una dependencia. Las áreas identificadas como “Área Relacionada (Fase I)”, deberán ejecutarse lo antes posible, con el fin de poder ejecutar con tiempo suficiente la Fase II.

En la Tabla 2, se recogen aquellas áreas geográficas en las que no existe dependencia con otras áreas y, en función de las circunstancias que concurran, se podrá fijar el periodo de simulcast de forma flexible a lo largo del proceso (Áreas geográficas sin dependencias).

Tabla 1

Área Geográfica Fase II	Área Relacionada (Fase I)
ALICANTE	ALBACETE
BURGOS SUR	SEGOVIA Y SORIA
ÁVILA	CÁCERES NORTE
MURCIA SUR	ALMERÍA NORTE
CASTELLÓN	EIVISSA Y MALLORCA
EXTREMADURA CENTRO	BADAJOS ESTE Y HUELVA NORTE
BADAJOS OESTE	BADAJOS ESTE Y HUELVA NORTE
SEVILLA	BADAJOS ESTE Y HUELVA NORTE
CADIZ OESTE	HUELVA SUR
CÓRDOBA SUR	Previamente cambio de canal de la estación de televisión local de Priego de Córdoba.
LEÓN ESTE	LEÓN OESTE
PALENCIA	VALLADOLID
ZAMORA	VALLADOLID
OURENSE	LUGO
NAVARRA	GIPUZKOA Y RIOJA ESTE y la estación de televisión local de Pamplona
RIOJA OESTE	GIPUZKOA Y RIOJA ESTE
MÁLAGA	Previamente, cambio de canal de la estación de televisión local de Marbella. CÓRDOBA SUR.

Área Geográfica Fase II	Área Relacionada (Fase I)
CÁDIZ ESTE	MÁLAGA
CEUTA	MÁLAGA
JAÉN	GRANADA ESTE y GRANADA OESTE.
VALENCIA	EIVISSA Y MALLORCA
ALMERIA SUR	Previamente cambio de canal de la estación de televisión local de Ejido.
MADRID	Previamente cambio de canal de las estaciones de televisión local de Guadalajara e Illescas.
FUERTEVENTURA	Previamente cambio de canal de la estación de televisión local de Lanzarote.
LANZAROTE	Previamente cambio de canal de la estación de televisión local de Lanzarote.
GIRONA	Previamente cambio de canal de la estación de televisión local de Blanes.
TENERIFE	Previamente cambio de canal de las estaciones de televisión local de Hierro y Telde.

Tabla 2

Áreas geográficas sin dependencias
HUESCA
CIUDAD REAL
ÁLAVA
LLEIDA SUR
BIZKAIA OESTE

Áreas geográficas sin dependencias
CUENCA
PONTEVEDRA
GUADALAJARA
ZARAGOZA SUR
GRAN CANARIA NORTE
TERUEL
LLEIDA NORTE
BIZKAIA ESTE
ZARAGOZA NORTE
TARRAGONA NORTE
PALMA
SALAMANCA
GRAN CANARIA SUR
CÓRDOBA NORTE
CANTABRIA
GRANADA SUR
TARRAGONA SUR
BURGOS NORTE

Existen un total de 8 áreas geográficas (Asturias, Barcelona, Coruña Norte, Coruña Sur, Melilla, Menorca, Murcia Norte y Toledo) en las que no se produce el cambio de canal radioeléctrico en ninguno de los 8 múltiples digitales de ámbito estatal o autonómico.

En el Grupo de trabajo sobre despliegue de emisiones, que se crea en este Plan de actuaciones, se acordará y coordinará el calendario detallado de ejecución de actuaciones en cada una de las áreas geográficas.

2.2.3. ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE USUARIO POR LA LIBERACIÓN DEL DIVIDENDO DIGITAL

Una vez disponibles las coberturas de los múltiples en simulcast, los dueños de instalaciones individuales y las comunidades de vecinos que lo precisen, deberán poner en marcha las actuaciones técnicas correspondientes a la adaptación de sus instalaciones de recepción de televisión:

- ❖ Las viviendas unifamiliares, en general, debido al tipo de sistema de recepción del que suelen disponer que permite la captación de la totalidad de la banda de televisión (central de banda ancha), tan solo tendrán que proceder a resintonizar sus televisores cuando las nuevas señales y la reordenación se encuentre disponible.
- ❖ Los edificios de viviendas en función de su tamaño y características presentan la siguiente casuística:
 - Que dispongan del mismo sistema de recepción que las viviendas unifamiliares (central de banda ancha) y por tanto sólo tengan que resintonizar en el momento adecuado. Esto ocurrirá frecuentemente en edificios de un número reducido de viviendas.
 - Que dispongan de un sistema de recepción que capta un grupo de frecuencias en bloque y por tanto haya que configurarlo a las nuevas frecuencias que se transmiten (centralita programable) mediante la actuación de un instalador registrado de telecomunicaciones.
 - Que dispongan de un sistema de recepción que capta las frecuencias una a una (amplificadores monocanal) y por tanto haya que incorporar módulos que capten las nuevas frecuencias que se transmiten mediante la actuación de un instalador registrado de telecomunicaciones.

Según los estudios que ha realizado la SEAD con los datos proporcionados por el INE, se ha estimado que existen en España aproximadamente 1.177.000 edificios colectivos de uso residencial.

De estos edificios, se estima que alrededor de 850.000, estarán afectados por algún cambio de canal por el proceso para la liberación del Segundo Dividendo Digital, y por tanto deberán contactar con un instalador autorizado para realizar las adaptaciones necesarias en sus instalaciones receptoras. La realización de estas adaptaciones durante el periodo en el que las señales se encuentren en simulcast garantizará el mantenimiento de la oferta completa de canales de TDT.

2.2.4. COEXISTENCIA ENTRE LAS EMISIONES DE TDT Y 5G

Los servicios de comunicaciones electrónicas que se presten en la banda de frecuencias de 700 MHz (694 a 790 MHz) no deberán causar interferencias al servicio de radiodifusión de televisión que funciona en la banda de frecuencias adyacente inferior (470-694 MHz).

A tal efecto, las estaciones emisoras de los servicios de comunicaciones electrónicas que se presten en la banda de frecuencias de 700 MHz deberán ajustar sus características técnicas a las condiciones establecidas en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 694-790 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión, así como a las decisiones que se adopten en el seno de la Unión Europea.

En caso de que se produjesen interferencias o perturbaciones al servicio de radiodifusión de televisión, el concesionario del servicio de comunicaciones electrónicas vendrá obligado a efectuar las correcciones técnicas necesarias para su completa eliminación, asumiendo, en su caso, el coste de las modificaciones a realizar en las instalaciones receptoras afectadas o el coste de las instalaciones alternativas que fueran precisas para asegurar la continuidad del servicio de radiodifusión de televisión.

La Secretaría de Estado para el Avance Digital resolverá las reclamaciones que puedan formularse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para garantizar el cumplimiento de lo mencionado en los párrafos anteriores, la Secretaría de Estado para el Avance Digital establecerá el procedimiento y actuaciones a realizar por los concesionarios del servicio de comunicaciones electrónicas en la banda 694-790 MHz.

2.3. ACTUACIONES DE COMUNICACIÓN

El éxito del proceso de liberación del Segundo Dividendo Digital depende en buena medida de asegurar no solo la efectiva continuidad de la emisión, sino también la percepción de continuidad del servicio de televisión digital por parte de los ciudadanos. Para ello, es necesario que éstos se encuentren en todo momento informados de las principales fechas del proceso, así como de las actuaciones que deben llevar a cabo (individualmente, resintonizando sus equipos, y colectivamente, acordando en el seno de las comunidades de vecinos que lo requieran adaptar sus

instalaciones colectivas de recepción de televisión) para continuar recibiendo los canales de televisión una vez efectuados los cambios.

Por ello, resulta trascendental el desarrollo de un Plan de Comunicación detallado que informe de las actuaciones a llevar a cabo a lo largo del mismo, de forma que se asegure el objetivo de información pública.

2.3.1. PLAN DE COMUNICACIÓN

El Plan de Comunicación estará diseñado para que los principales beneficiarios del mismo, los ciudadanos, tomen conciencia de la necesidad de realizar las adaptaciones en las instalaciones de recepción de sus hogares y así seguir recibiendo la señal de televisión.

La campaña servirá para comunicar a la ciudadanía las distintas fechas previstas para la migración de las frecuencias de emisión de los múltiples digitales en las diferentes áreas geográficas, así como sobre la necesidad de resintonización de los receptores, de manera que los ciudadanos tengan la suficiente información para que lleven a cabo el proceso de la forma más sencilla. Por otro lado, este Plan incluirá acciones de colaboración con diferentes agentes implicados en el proceso de liberación del segundo dividendo digital y que forman parte del grupo de trabajo de comunicación, de modo que sirvan de prescriptores con la ciudadanía, facilitando la labor informativa y coordinando las acciones y los mensajes. El Plan también incluirá la coordinación con el resto de Administraciones Públicas.

Este proceso no es homogéneo para todos los ciudadanos. La incidencia del mismo varía según el área geográfica de que se trate, ya que el número de múltiples digitales que cambian de frecuencia es diferente en cada una de ellas, variando entre las áreas geográficas en las que no se produce ningún cambio de frecuencia, hasta un máximo de 6 múltiples digitales que cambian en algunas de ellas.

El proceso también es diferente dependiendo del tipo de instalación de recepción de televisión del edificio, y del tipo de receptor de televisión que se posea.

Todo ello, junto con el espacio temporal en que hay que llevar a cabo el proceso, le dota de una complejidad que hace necesaria la estrecha colaboración con todos los agentes. Los indicadores de seguimiento que se establecen facilitarán la adaptación de la campaña según su evolución.

2.3.2. OBJETIVO Y ALCANCE

El Plan de Comunicación es necesario para la difusión de la liberación del Segundo Dividendo Digital y debe informar a los ciudadanos y a las comunidades de propietarios sobre las tareas a realizar en las instalaciones de recepción de sus hogares

y, al mismo tiempo, asegurar el máximo conocimiento entre la población de las ventajas que aportan los avances tecnológicos en la prestación del servicio de televisión, así como de la apuesta por la Televisión Digital Terrestre y por las emisiones en Alta Definición y en Ultra Alta Definición. Además, es necesario que los ciudadanos dispongan de información adecuada de los cambios de frecuencias que se van a producir, así como de la necesidad de resintonización de los receptores de televisión en su hogar.

Por tanto, el Plan para dar a conocer la liberación del Segundo Dividendo Digital y sus ventajas persigue los siguientes objetivos:

- ❖ Informar sobre las actuaciones a desarrollar para la liberación del Segundo Dividendo Digital, comunicando a los ciudadanos, y en especial a las Comunidades de Propietarios de las adaptaciones a realizar en sus instalaciones de recepción de televisión, y a la ciudadanía de las actuaciones de resintonización que tengan que realizar.
- ❖ Transmitir los beneficios de la evolución tecnológica de la Televisión Digital Terrestre. La televisión en abierto, gratuita y, cada vez, con mayor calidad e innovación para los ciudadanos. Y la apuesta por la Alta Definición y la Ultra Alta Definición.
- ❖ Trasladar los beneficios económicos, sociales y culturales que la liberación de la banda del Segundo Dividendo Digital significará para el conjunto de la sociedad. Entre otros, las bondades de la tecnología 5G y los servicios y aplicaciones asociados a la velocidad ultrarrápida; para contribuir, de esta manera, a la reducción de la brecha digital.

2.3.3. MENSAJES A TRANSMITIR

El Real Decreto aprobado, que contiene el Plan Técnico para la Televisión Digital Terrestre y en el que se regula liberación del Segundo Dividendo Digital, expresa los dos mensajes globales que hay que transmitir a la ciudadanía. Por un lado, la necesidad de proceder a la adaptación de las instalaciones de recepción de televisión y, por otro, la necesidad que haya de realizar la resintonización de los receptores de televisión. Si bien, los mensajes estratégicos y generales a transmitir a los ciudadanos en las campañas de comunicación deberán ir en la siguiente línea:

- La liberación del Segundo Dividendo Digital (banda 694-790 MHz) es un mandato europeo. En la Unión Europea, aproximadamente un 30% de las frecuencias actualmente utilizadas por el servicio de televisión pasarán a ser utilizadas por los servicios de comunicaciones electrónicas, especialmente

servicios de telefonía móvil de quinta generación, a partir del 30 de junio de 2020.

- Aquellos que vivan en edificios de viviendas con instalaciones de recepción de televisión con centralitas programables o con amplificadores monocanal, situados en áreas geográficas en las que se produce algún cambio de frecuencia, han de adaptar sus instalaciones colectivas de recepción de televisión. Asimismo, todos los ciudadanos han de resintonizar su televisor.
- Los operadores de televisión ofrecerán emisiones simultáneas durante varios meses para que los usuarios puedan tener suficiente tiempo para adaptar las instalaciones y seguir viendo la oferta completa televisiva durante todo el proceso.
- Si los ciudadanos no realizan la adaptación y la resintonización que requieran en cada caso, podrán dejar de ver parte de la oferta televisiva.

2.3.4. CAMPAÑA DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN

Esta campaña contempla acciones concretas de relaciones públicas, que permitirán crear y difundir un mensaje unificado, preciso y consistente hacia los medios de comunicación, para que éstos contribuyan, a su vez, a la difusión de los contenidos necesarios para que la ciudadanía conozca qué acciones debe realizar ante este proceso y el porqué de las ventajas de la llegada de la tecnología de 5G.

A tal efecto, se elaborarán los materiales y contenidos necesarios para informar a los medios y se realizarán acciones tales como envío de notas de prensa, encuentros, gestión de entrevistas, además de atender y responder a sus peticiones.

Además de los medios de comunicación tradicionales, han aparecido nuevas formas de relación entre emisor y receptor que utilizan nuevos y diferentes tipos de contenidos. Los ciudadanos tienen ya como una de sus fuentes principales de información la comunicación online. Por tanto, es necesario llevar a cabo una serie de actuaciones que, incorporando los medios y canales digitales como parte de la estrategia, permitan escuchar, informar e interactuar con la ciudadanía y ofrecerles aquellos contenidos que les sean útiles para el desarrollo de este proceso de una forma además segmentada y específica. De esta manera, se podrán conocer las opiniones de los ciudadanos, detectar a las personas o colectivos más influyentes y así obtener información sobre el impacto del proceso y proporcionar las aclaraciones que puedan resultar de interés.

Las redes sociales corporativas del Ministerio de Economía y Empresa, de la Secretaría de Estado para el Avance Digital y de Red.es contribuirán a difundir los objetivos del

plan. Se estudiará en el grupo de trabajo de comunicación, la posibilidad de tener un community manager que bien administre o bien facilite a estos perfiles los contenidos a comunicar. Asimismo, estudiará la idoneidad de tener una red social creada ad hoc como uno de los canales principales para la difusión.

Adicionalmente se enviará un pack informativo digital a todos los Ayuntamientos que contendrá diversos documentos en los que se explicará la afectación técnica de cada área concreta, la presentación del proceso con el detalle de las acciones, para que puedan hacerlos llegar a los ciudadanos de sus municipios mediante los canales que consideren más adecuados. También se colaborará con las Delegaciones de Gobierno y con las Comunidades Autónomas.

2.3.5. PÁGINA WEB

La información general del proceso para los ciudadanos así como las acciones a realizar y la información por área geográfica se podrán encontrar en la página web www.televisiondigital.es que pertenece al Ministerio de Economía y Empresa.

Para complementar la información que se ofrece a la ciudadanía y públicos, se publicarán en la página web diferentes documentos explicativos, tales como guías sobre cómo resintonizar o adaptar la instalación receptora comunitaria, la cobertura de los centros emisores por municipio, su período estimado de emisiones simultáneas, enlace al registro de empresas instaladoras oficiales de telecomunicación, preguntas más frecuentes y sus respuestas correspondientes, datos del Centro de Atención al Usuario (CAU), etc.

Dentro de la página web se habilitará un apartado específico de información para las Administraciones Públicas.

2.3.6. CAMPAÑA DE PUBLICIDAD

El objetivo de la campaña de publicidad es llegar a la mayoría de los ciudadanos para que puedan tener información puntual sobre las actuaciones que se van a llevar a cabo y sobre aquellas que deberán realizar los usuarios.

Se prestará atención a todos los segmentos de la ciudadanía, con el objeto de que en el caso de la tercera edad y la población localizada en municipios de entorno rural, puesto que disponen de menor información objetiva y mayores trabas a la hora de afrontar este tipo de actuaciones, estén informadas convenientemente.

Los soportes que se contemplan para la inclusión de publicidad en esta campaña son los siguientes: las cadenas de televisión nacionales, autonómicas y locales; las emisoras de radio de ámbito nacional, autonómico y local; la prensa nacional, autonómica, local, prensa gratuita y prensa especializada.

2.3.7. CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)

Con el propósito de facilitarle al ciudadano toda la información de consulta necesaria, y de solucionarle las incidencias concretas que pudieran surgir, se contará desde el inicio del proceso con un servicio de atención al usuario telefónico, atendido por operadores especializados que responderán a consultas sobre las siguientes cuestiones:

- ❖ Información general del proceso.
- ❖ Incidencias en la recepción derivadas de problemas en los equipos receptores o en el proceso de resintonización.
- ❖ Incidencias en la recepción derivadas de problemas en instalaciones de recepción de usuario.
- ❖ Incidencias relativas a las señales de televisión.
- ❖ Información específica para colectivos en riesgo de exclusión.

Asimismo, se contará desde el inicio del proceso con un servicio de atención específico para Ayuntamientos.

Se diseñará, también, un protocolo específico de atención a las distintas tipologías de consulta y un procedimiento a seguir hasta la finalización de cada una de las llamadas o consultas abiertas.

Este centro estará diseñado con un proceso de incidencias técnicas, directamente conectado con la SEAD, los operadores de red, etc., que aportarán soluciones a todas aquellas que no tengan una respuesta meramente informativa.

2.4. ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Una vez iniciado el despliegue de la cobertura de los nuevos múltiples en cada una de las áreas geográficas será necesario hacer un seguimiento técnico en cada una de ellas, de tal manera que se conozca en todo momento la situación del despliegue y pueda evaluarse si es necesaria la realización de alguna actuación de coordinación específica. Igualmente es necesario un seguimiento de las actuaciones de comunicación y su efectividad.

A tal fin se definirán una serie de indicadores de seguimiento, que se evaluarán en cada una de las Áreas Geográficas. Estos indicadores permitirán hacer un seguimiento real del despliegue, tanto a nivel local como de la situación del proceso a nivel nacional, y serán de extrema utilidad en el proceso de toma de decisiones.

Estos indicadores pueden clasificarse en los siguientes grupos, según su tipología:

- Despliegue de emisiones simultáneas.
- Cese de emisiones en frecuencias correspondientes al dividendo digital.
- Adaptación de instalaciones receptoras de televisión de usuario.
- Conocimiento ciudadano del proceso.

2.4.1. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Los radiodifusores remitirán a la Secretaría de Estado para el Avance Digital la planificación de fechas de encendido de las emisiones en simulcast en los distintos centros así como la fecha de cese de las emisiones en frecuencias correspondientes al segundo dividendo digital. Con esta información se elaborará un Cuadro de Mando que incluirá todos los datos de indicadores por área geográfica, y que se irá actualizando según se planifiquen nuevos encendidos y ceses y permitirá hacer un seguimiento del proceso a nivel ejecutivo facilitando la toma de decisiones y las acciones de coordinación que se consideren necesarias. Esta información será enviada de manera quincenal a la SEAD.

La disponibilidad de las emisiones en simulcast será comprobada por las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Respecto a los indicadores correspondientes a la adaptación de instalaciones receptoras se obtendrán datos de diferentes fuentes a fin de analizar la evolución de los mismos:

- Datos facilitados por los instaladores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional de las actuaciones realizadas por los mismos, de manera mensual.
- Datos facilitados por el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información (ONTSI) que realizará una oleada de medida de indicadores tanto de instalaciones receptoras, como de conocimiento ciudadano del proceso, facilitando informes de datos y análisis de los mismos que permitan reforzar las acciones de comunicación si fuese necesario. La medida de indicadores se realizará a través de encuestas telefónicas a los ciudadanos. En cada área geográfica la muestra será proporcional al número de instalaciones susceptibles de adaptación en la misma. La oleada se realizará en noviembre de 2019.
- Datos obtenidos por las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

En las encuestas que se realicen a los ciudadanos para medir el grado de adaptación de las instalaciones de recepción de la señal en los edificios se recogerán indicadores básicos aspectos generales de la liberación del segundo dividendo digital, como:

- % Personas que conocen lo que es la liberación del Dividendo Digital
- % Personas que conocen las fechas en las que se liberarán los canales afectados en su lugar de residencia

o sobre aspectos relacionados con la adecuación de los edificios para la recepción de las nuevas frecuencias planificadas, como:

- % Edificios adaptados para la recepción de las nuevas frecuencias planificadas para la TDT.

3. CONTROL DE ACTUACIONES. GRUPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES PARA LA LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL

Una de las principales fuentes de complejidad del proceso de liberación del dividendo digital es el gran número de actores implicados. Esto, unido al relativamente corto espacio de tiempo en que el proceso debe llevarse a cabo, hace que la coordinación entre todos los actores constituya un factor crítico de éxito.

Para asegurar y potenciar esta coordinación, dentro de las actuaciones de seguimiento y control propuestas en este Plan, se incluye la creación de un Grupo de Coordinación y Seguimiento de Actuaciones para la liberación del Segundo Dividendo Digital, en cuyo ámbito se crearán una serie de grupos de trabajo, focalizados en cada una de las áreas críticas del mismo.



Figura 7. Esquema organizativo para el Control de Actuaciones

El objetivo principal de este Grupo de Coordinación y Seguimiento de Actuaciones para la liberación del Segundo Dividendo Digital, será el análisis de la evolución del proceso por medio de la interpretación de los indicadores descritos en el anterior punto, así como la propuesta de actuaciones a los organismos y actores competentes en cada caso.

El Grupo de Coordinación y Seguimiento de Actuaciones para la liberación del Dividendo Digital, tendrá la siguiente composición:

- **Presidente:** Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- **Vicepresidente:** Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico.

- **Miembros:**

- ❖ Administración General del Estado: M^º de Economía y Empresa, Secretaría de Estado de Comunicación, Secretaría de Estado para el Avance Digital, Red.es.
- ❖ Administraciones territoriales: Comunidades Autónomas (1 representante), Federación Española de Municipios y Provincias.
- ❖ Televisiones de ámbito nacional: Corporación RTVE, Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (UTECA) y las sociedades licenciatarias de TDT de ámbito nacional.
- ❖ Televisiones de ámbito autonómico: Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA).
- ❖ Operadores de red: Cellnex, Unión de operadores de red de radiodifusión y telecomunicaciones (UNIRED).
- ❖ Operadores de comunicaciones electrónicas móviles: Digital.es.
- ❖ Fabricantes: AMETIC.
- ❖ Empresas Instaladoras de Telecomunicación: FENITEL, FENIE.
- ❖ Colegios Profesionales: COIT, COITT.
- ❖ Comunidades de propietarios: Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas.
- ❖ Organizaciones de Usuarios: Consejo Consumidores.

Articulará sus actuaciones a través de los grupos de trabajo especializados en áreas de especial importancia. Se crean los grupos de trabajo que se describen a continuación.

3.1. GRUPO DE TRABAJO DE DESPLIEGUE DE EMISIONES

Este grupo de trabajo controlará el correcto encendido de los nuevos canales, la equiparación de cobertura y el correcto mantenimiento de las emisiones en simulcast en los plazos establecidos. Se considerará una alerta para intensificar las actuaciones de coordinación con los operadores de red y radiodifusores: el retraso en el comienzo de las emisiones los nuevos múltiples para cada uno de los centros, la no equiparación de cobertura respecto a la señal original en el mismo momento de encendido de la emisión simultánea, los posibles cortes o interferencias en la emisión simultánea y la continuidad de una señal en frecuencia correspondiente al segundo dividendo digital más allá de la fecha de apagado establecida.

3.2. GRUPO DE TRABAJO DE ADAPTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RECEPCIÓN

Este grupo de trabajo evaluará y realizará el seguimiento del grado de adaptación de las instalaciones de recepción de los ciudadanos desde el inicio de las emisiones en los nuevos múltiples, poniendo en marcha actuaciones de comunicación correctivas en el caso de que se produzcan desviaciones en los ratios de adaptación inicialmente estimados. El seguimiento se realizará a través de:

- Datos facilitados por los instaladores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional de las actuaciones realizadas por los mismos, de manera mensual.
- Informes resultantes de la oleada de indicadores realizada por el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información (ONTSI).
- Datos obtenidos por las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

3.3. GRUPO DE TRABAJO DE COMUNICACIÓN

Este grupo de trabajo hará un seguimiento de las actuaciones incluidas en el Plan de Comunicación, destinadas a informar a los ciudadanos, empresas y demás agentes involucrados.